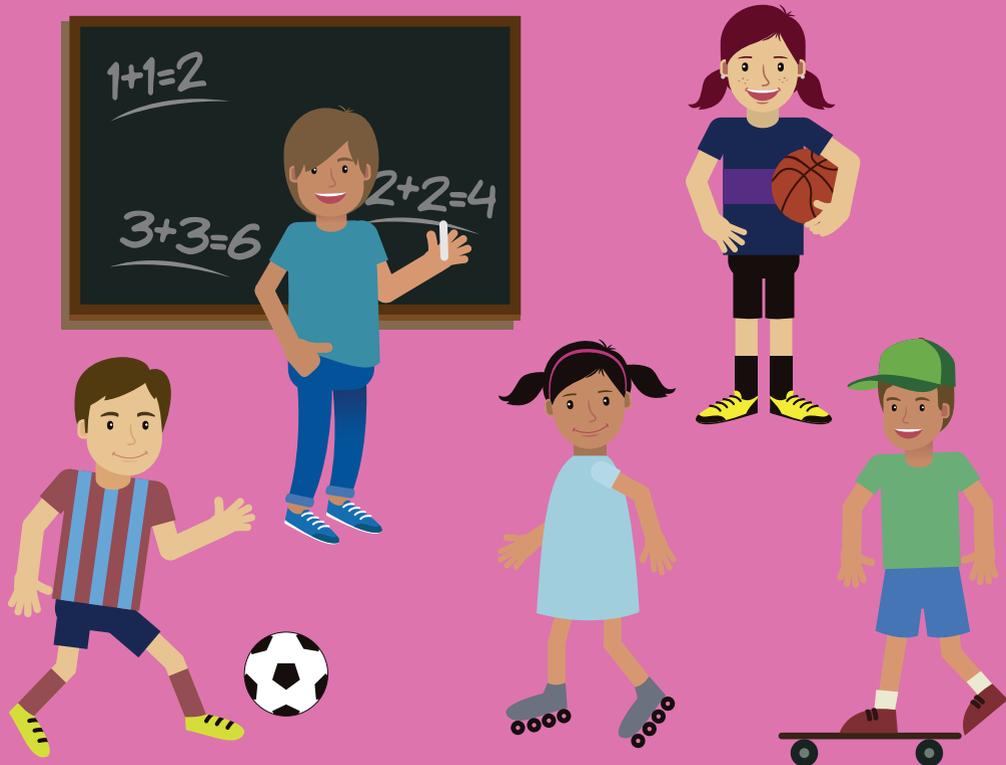


Guía de información

# RESPONSABILIDAD PARENTAL

Conocé y ejercé tus derechos



Documento elaborado por la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia con la colaboración de la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Primera edición: abril de 2019.

Editado por: Ediciones SAIJ.

Nomenclador: PP-01-GUC-06: Versión 0; Fecha: febrero 2019.

Esta guía de información se elaboró usando lenguaje inclusivo. El lenguaje inclusivo es una forma de hablar y escribir que incluye a todas las personas, independientemente de su sexo o género.

# CONTENIDO

	<i>página</i>
¿Qué es la responsabilidad parental? .....	4
Padres y/o madres separados/as .....	5
Alimentos.....	9
Anexo I. Salida de menores al extranjero: documentación.....	14
Contactos útiles.....	18



# ¿QUÉ ES LA RESPONSABILIDAD PARENTAL?

Son los derechos y obligaciones que, como mamá o papá, tenés sobre tus hijos e hijas cuando son menores de edad. Antes se llamaba patria potestad.

## ¿Cuándo existe responsabilidad parental?

Existe siempre que seas padre o madre biológico/a o adoptivo/a.

**No podés renunciar a la responsabilidad parental.  
No importa si vivís o no vivís con tus hijos/as.**

## ¿Qué obligaciones tengo con mis hijos/as?

- » Cuidado y convivencia.
- » Alimentos y educación.
- » Orientación y guía para que puedan disfrutar de todos sus derechos.
- » Escucha y participación en su educación.
- » Respeto y colaboración para que tengan relación con sus abuelas y abuelos, parientes o personas a las que quieran.



**No debés maltratar a tu hijo/a,  
ni física ni psicológicamente,  
bajo ninguna circunstancia.**

# PADRES Y/O MADRES SEPARADOS/AS

Siempre vas a tener obligaciones con tu hijo/a.

Aunque no convivas con el/la otro/a padre o madre, seguís manteniendo todas tus obligaciones.

Es importante que los/as hijos/as puedan disfrutar de ambos/as padres y madres. Para eso se debe ejercer un cuidado compartido.

## ¿Qué es el cuidado compartido?

Es el cuidado que se ejerce sobre los/as hijos/as cuando los/as padres y madres no conviven.

Este cuidado compartido sobre los/as hijos/as puede ser:

- » **alternado:** el/la hijo/a pasa períodos de tiempo con cada uno/a de los padres o madres.
- » **indistinto:** el/la hijo/a convive con uno/a de los/as padres o madres, pero ambos/as comparten las decisiones y se distribuyen las labores. Esta es la opción más elegida.



## ¿Cómo se dividen los deberes de manutención?

Cuando ambos/as padres o madres comparten el cuidado de su hijo o hija, pueden darse estos dos casos:

- » si cuentan con iguales recursos económicos, cada uno/a debe hacerse cargo de la manutención de su hijo/a cuando está bajo su cuidado,
- » si sus recursos no son iguales, quien cuente con mayores ingresos debe pasarle una cuota alimentaria al/a la otro/a para que el/la hijo/a tenga el mismo nivel de vida en ambos hogares.

Los gastos comunes deben ser pagados por ambos/as.



**Las tareas cotidianas que se realizan para el cuidado del/de la hijo/a (darles de comer, llevarlos a la escuela, etc.) tienen valor económico y son consideradas un aporte.**

## Si mi hijo/a convive solo conmigo, ¿qué consideraciones debo tener con su padre o madre?

Es importante que ambos/as padres o madres sigan teniendo contacto con su hijo/a, por lo cual:

- » debés permitirle que tenga comunicación y que comparta tiempo con su hijo/a,
- » debés permitirle que sus parientes se relacionen con tu hijo/a,
- » debés incluirle en las decisiones importantes,
- » debés informarle todo lo referente a la educación, salud, bienes de tu hijo/a.

Para poder acordar cómo va a ser este cuidado compartido se puede hacer un plan de parentalidad.

## ¿Qué es el plan de parentalidad?

Es un acuerdo con el/la otro/a padre o madre para organizar y compartir los tiempos con sus hijos/as. Antes se llamaba acuerdo de tenencia.

El plan debe:

- » ser equilibrado,
- » tener en cuenta la opinión de los/as hijos/as,
- » ser aceptado por un/a juez/a para que pueda hacerse cumplir.

Si los/as padres o madres no se ponen de acuerdo, el plan podrá pactarse mediante una mediación comunitaria o, si no, será determinado por un/a juez/a.

## ¿Cuándo se termina la responsabilidad parental?

La responsabilidad parental se termina cuando tu hijo/a:

- » se hace mayor de edad,
- » se emancipa,
- » es adoptado/a por otra persona.



## ¿Pueden privarme de la responsabilidad parental sobre mi hijo o hija?

Sí. Esto solo puede decidirlo un/a juez/a si toma conocimiento de que:

- » cometiste un delito contra tu hijo/a o contra sus bienes,
- » fuiste condenado/a:
  - › por homicidio agravado por el vínculo o por lesiones contra el/la otro/a padre o madre,
  - › por homicidio contra una mujer a causa de violencia de género,
  - › por el delito de lesiones o contra la integridad sexual del hijo o hija de que se trate,
- » abandonaste a tu hijo/a dejándolo/a en un estado de total desprotección,
- » pusiste en peligro su seguridad o salud (tanto física, sexual, psíquica o moral),
- » tu hijo/a se encuentra en estado de adopción.

Aunque se te haya privado del ejercicio de la responsabilidad parental, seguís teniendo la obligación de dar alimentos.

## ¿Tengo responsabilidad parental sobre el hijo/a de mi pareja?

No, no tenés responsabilidad parental, pero debés cooperar en su crianza y educación.

# ALIMENTOS

## ¿Qué es la obligación de alimentos que tenemos los padres y madres con nuestros hijos/as?

Es la obligación de cubrir sus necesidades hasta que puedan independizarse. Esta obligación está en cabeza de ambos/as padres y madres.

Generalmente, la obligación se cumple dándole una suma de dinero al padre o madre que vive con el/la hijo/a.

**(!) El pago de la cuota alimentaria es una obligación y no depende de tu situación económica. En cualquier situación tu ex-pareja esta obligada a darte la cuota alimentaria para cuidar a tu hijo/a.**

## ¿Qué deberes están incluidos en la obligación de alimentos?

Aunque la palabra sugiere que la obligación de alimentos es solo dar comida, es mucho más que eso.

La obligación de alimentos incluye los gastos de:

- » manutención,
- » educación,
- » esparcimiento,
- » ropa,
- » vivienda,
- » salud,
- » el desarrollo de una profesión u oficio.

### ¿Hasta cuándo tienen la obligación de aportar alimentos?

- » Hasta los 21 años, salvo que se pruebe que el/la hijo/a puede mantenerse por su cuenta.
- » Hasta los 25 años, si el/la hijo/a está estudiando o aprendiendo un oficio.

### ¿Cuál es el monto mínimo de la cuota alimentaria?

La ley argentina no establece un monto mínimo para la cuota alimentaria.

### ¿La cuota alimentaria siempre se aporta en dinero?

Si bien la mayoría de las veces se da en dinero, también puede darse con el pago de gastos de cosas o servicios para tu hijo/a.

Por ejemplo, se considera como pago de la cuota alimentaria comprarle ropa a tu hijo/a, pagar la cuota del colegio, entre otros gastos.

Por eso, y a los fines probatorios, es importante que guardes todas las facturas que acreditan qué le compraste.

En caso de que estos pagos no cubran toda la cuota alimentaria, deberás pagar lo que falte para completarla.



## ¿Qué pasa si el padre o madre de mi hijo/a no cumple con su obligación de alimentos?

Si alguno/a de los padres o madres no cumple con la obligación de alimentos, tenés dos opciones:

1. Podés acercarte a un CAJ para ver si llegan a un acuerdo con el padre o madre incumplidor/a a través de una mediación comunitaria.  
Consultá nuestra guía de mediación comunitaria para saber más sobre cómo resolver conflictos a través de una mediación.
2. Con asistencia de un/a abogado/a, podés pedirle al Poder Judicial que fije la cuota alimentaria. **Tené en cuenta que tenés cinco años para reclamar judicialmente el no pago de la cuota alimentaria.**

## ¿Quién puede demandar alimentos?

- » La madre o padre, en representación de su hijo/a.
- » El/la hijo/a, cuando ya tiene la madurez suficiente, con la asistencia de un/a abogado/a.

Si por cualquier razón ninguno/a de los/as anteriores quisiera o pudiera demandar, entonces podrán hacerlo los/as parientes del/de la niño/a que tengan la guarda o la entidad que se encarga de protegerlos/as (el Ministerio Público Fiscal).



### ¿Desde cuándo se deben los alimentos?

Los alimentos se empiezan a deber:

- » desde que se inicia la demanda,
- » desde que el padre o la madre que demanda le hace llegar formalmente la solicitud de alimentos al/a la otro/a, por ejemplo, a partir del día que enviaste la carta documento,
- » desde que los alimentos fueron acordados, por ejemplo, en una mediación.

### ¿Pueden reclamarse alimentos cuando el/la hijo/a aún no nació?

Sí. La mujer embarazada puede pedir alimentos al padre de su bebé si prueba que el/la hijo/a es de él.

### ¿Existe alguna sanción por el incumplimiento de la cuota alimentaria?

Si el o la demandada incumple la obligación de pagar alimentos, se le van sumando intereses.

### ¿Qué medidas pueden tomarse para obligar al incumplidor/a a pagar los alimentos?

Si la cuota alimentaria está fijada por el Poder Judicial es una obligación y la debés hacer valer. Podés pedir medidas sobre los bienes, ingresos o sueldo del padre o madre incumplidor/a.

**(!)** podés pedir su anotación en el Registro de Deudores alimentarios si existe en tu localidad.



## ¿Qué pasa si el padre o madre obligado/a oculta su sueldo para que no se ejecute la cuota alimentaria?

Si ocultara su patrimonio, se le puede pedir al/a la juez/a la aplicación de distintas medidas para lograr el pago.

En caso de que no se puedan encontrar ni los bienes ni el sueldo, se puede pedir su anotación en el registro de deudores alimentarios.

Esto hará, por ejemplo, que no pueda sacar un carnet de conducir, que se le impida la salida del país, o que le apliquen multas.

### **(i) La última instancia es una denuncia penal por el incumplimiento de asistencia de familiar, prevista por la ley 13.944.**

## Si el otro padre o madre no paga los alimentos, ¿puedo reclamárselos a los/as abuelos/as de mi hijo/a?

Sí. Podés reclamarle a los/as abuelos/as en el mismo juicio de alimentos contra el padre o madre que no paga o en otro juicio diferente. Pero vas a tener que demostrar que es difícil recibir los alimentos del padre o madre incumplidor/a.

## ¿Puedo evitar que el padre o madre incumplidor/a vea a sus hijos e hijas si no paga la cuota alimentaria?

No. No se puede privar a un padre o a una madre de ver a sus hijos/as aunque no pague la cuota alimentaria.

### **(i) Si el padre o la madre se negara a que el/la otro/a viera a su hijo/a, se lo/la puede denunciar por privación de contacto.**

## ANEXO I

# SALIDA DE MENORES AL EXTRANJERO: DOCUMENTACIÓN

### ¿Qué documentación necesito para salir del país con mi hijo/a menor de 18 años?

Los/as menores necesitan autorización de sus padres/madres para salir del país.

- » Los documentos de identidad y el pasaporte de los/as padres/madres y del/de la menor.
- » Visa de viaje (en caso de ser necesaria).
- » Autorización del/de la otro/a padre o madre, solo si tu hijo/a es menor de 18 años y viaja con uno/a de los/as dos.

**(i) Las constancias de DNI en trámite no son válidas como documentos de viaje.**

### ¿Es necesaria la autorización de salida del país si viajamos ambos/as padres/madres de un/a menor de 18 años?

No. En ese caso, deben presentar la partida de nacimiento para demostrar que es hijo/a de ambos/as.



### **¿Qué sucede si el otro padre o madre murió?**

Debés presentar la partida de nacimiento del/de la menor para probar que es hijo/a de ambos/as y el certificado de defunción del padre o madre fallecido/a.

### **¿Pueden exigirme alguna otra documentación para salir del país con mi hijo/a si soy el/la único/a progenitor/a?**

No. Tenés que presentar la partida, acta o certificado de nacimiento que prueba que sos el/la único/a progenitor/a.

Si adoptaste a tu hijo/a, tenés que presentar la resolución judicial que te dio la adopción.

### **Los/as menores adolescentes que cumplieron 13 años, ¿pueden negarse a salir del país?**

Sí. Aunque sus padres estén de acuerdo y autoricen su salida del país, los/as adolescentes mayores de 13 años tienen que dar su consentimiento. Con su presentación voluntaria en el lugar de salida alcanza.

Sin embargo, si el/la funcionario/a de Migraciones sospecha que el/la menor no quiere salir del país, debe dar intervención a la policía migratoria y a un/a juez/a.



### ¿Qué sucede si uno/a de los padres o madres se niega a dar autorización o está ausente?

En ese caso, el conflicto debe ser resuelto por un/a juez/a.

Si por la circunstancias del caso el/la juez/a entendiera que no hay razones para evitar la salida del/de la menor, dará una autorización (venia judicial) para que pueda salir.

Esta venia sirve solo para ese viaje. Si se desea hacer otro viaje, se deberá pedir la venia de nuevo.

### ¿Qué documentación necesita mi hijo/a menor de 18 años para salir solo del país?

Necesita la autorización de viaje de los/as padres o madres.

Los requisitos de la autorización dependen de la edad de tu hijo/a:

- » **Si tiene hasta 13 años:** la autorización debe indicar el país adonde viaja el/la menor y los datos de la persona que lo/a recibirá (nombre, apellido, tipo y número de documento y domicilio).
- » **Si tiene entre 14 y 17 años:** la autorización debe indicar el país de destino.

**Siempre que viaja un/a menor de edad sin compañía, tiene que cumplir también con los requisitos impuestos por la empresa que lo/a traslada.**



**¿Mi hijo/a menor de 18 años necesita autorización para salir del país con otra persona mayor de edad?**

Sí. En la autorización deben estar los datos de la persona mayor de edad que viajará con tu hijo/a.

**(i) La autorización tiene 30 días de vigencia para egresar y sirve para un solo viaje.**



# CONTACTOS ÚTILES

## **Atención a las víctimas de violencia familiar y sexual**

Teléfono: línea 137.

Atención: las 24 horas, los 365 días del año.

Actúa en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chaco, Chubut y Misiones.

## **Defensoría del Pueblo de la Nación**

Teléfono: 0810-333-3762.

Atención: lunes a viernes, de 9 a 18 horas.

Correo electrónico: consultas@defensoria.org.ar

## **Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas**

Teléfono: línea 145.

Recibe denuncias las 24 horas los 365 días del año

## **Equipo niñ@s contra la explotación sexual y el grooming**

Teléfono: 0800-222-1717.

Atención: las 24 horas, los 365 días del año.

Correo electrónico: equiponinas@jus.gov.ar

Actúa en toda la Argentina.

## **Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación**

Teléfono: 0800-222-3444.

Atención: lunes a viernes, de 9 a 21 horas.

## **Ministerio Público Fiscal**

(Procuración General de la Nación)

Teléfono: 011 4338-4300.



**En los CAJ  
hay un equipo de profesionales que puede:**

- » Informarte y asesorarte sobre problemas legales.
- » Orientarte para que puedas resolver trámites administrativos.
- » Brindarte acompañamiento y contención para que puedas enfrentar situaciones complejas en mejores condiciones.
- » Realizar mediaciones para que resuelvas conflictos vecinales o familiares.
- » Ayudarte a conseguir una abogada o abogado si te iniciaron un juicio o si tenés que iniciar uno.
- » Realizar talleres para que conozcas y puedas acceder a tus derechos.

## ¿Cómo encuentro un CAJ?

Hay CAJ en todo el país, buscá el más cercano:

 [www.argentina.gob.ar/centros-de-acceso-justicia](http://www.argentina.gob.ar/centros-de-acceso-justicia)

 0800 222 3425

 [www.facebook.com/jusgobar/](https://www.facebook.com/jusgobar/)



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
**Presidencia de la Nación**